

## A LA MESA DE LA CÁMARA

Los Grupos Parlamentarios firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 del Reglamento de la Cámara, **solicitan** la creación de una **Comisión de Investigación** para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, con el fin de analizar las responsabilidades políticas inherentes a la gestión de la contratación, por parte del Servicio Canario de Salud del Gobierno de Canarias, del material sanitario para hacer frente a los efectos de la COVID-19, en razón de las siguientes

## CONSIDERACIONES

### **Primera.- Gravedad de los hechos y repercusión social.**

La incontestable constatación de una pérdida patrimonial de 4 millones de euros de dinero público en unos hechos que están siendo investigados por la Justicia, con implicación del Gobierno de Canarias, junto a la constante y creciente aparición en los medios de comunicación de noticias relacionadas con presuntos delitos de, al menos, prevaricación y tráfico de influencias por parte de altos cargos de la Administración, ha generado un importante debate en la ciudadanía y ha tenido un amplio alcance social, ahondando en el hartazgo hacia la proliferación de casos de corrupción que salpican a los responsables públicos.

Somos conscientes de la gran presión que la crisis generada por el control de los efectos que la COVID-19 tenía sobre la salud de las personas, los efectos sociales y económico y, obviamente, también sobre las estructuras

administrativas públicas que tenían que dar respuesta a las distintas situaciones que se iban generando.

Somos conscientes, igualmente, de las decisiones sobre las prioridades presupuestarias que se tuvieron que adoptar para hacer frente a las consecuencias que dejaba la COVID-19, así como las medidas de agilidad administrativa de carácter extraordinario en la contratación pública, como es el Real Decreto-Ley 7/2020 de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Pero, precisamente, el reconocimiento de ese contexto de gravísima situación sanitaria que atravesábamos, a partir de marzo de 2020, por la rápida y mortal extensión de la pandemia, generando incertidumbre, dolor y muerte en toda la sociedad, con un marco regulatorio también cambiante por momentos en cuanto al mercado de competencia feroz y la adaptación a duras penas de las tramitaciones administrativas, y ante el fracaso reconocido para articular un mecanismo centralizado de compras por parte del Estado; hace más repugnante a la razón, al derecho y a la dignidad, los groseros intentos de convertir esas dramáticas circunstancias en oportunidades y ofrecimientos para hacer negocio y obtener beneficios desmedidos como su mayor prioridad, despreciando el deber de salvaguarda del bien público.

No obstante, la flexibilidad del mencionado Real Decreto ley 7/2020 no eximía de la obligación de justificar en los procedimientos administrativos de contratación, de ejecutar la prestación en un plazo no superior a un mes, contado desde que el órgano competente toma el acuerdo para actuar sobre la emergencia producida o rendir la cuenta justificativa del libramiento de los fondos necesarios para satisfacer la necesidad sobrevenida o formalizar y publicar los contratos realizados; flexibilización procedimental que debía hacerse sin perjuicio del resto de garantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias también se flexibilizaron los tradicionales controles que han de observarse en la gestión económica-

financiera de los recursos públicos, mediante el Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscales y administrativas para afrontar la crisis derivada por la COVID-19 y la Resolución nº496/2020 de 28 de marzo de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud, así como las Órdenes 254/2020 de 22 de abril, la 661/2020, de 28 de septiembre y la 866/2020, de 30 de noviembre del Consejero de Sanidad.

Y otro hito importante fue la creación el 17 de marzo de 2020 del Comité de Gestión de Emergencia Sanitaria de Canarias, según la información publicada por el Gobierno de Canarias. Sin embargo, tampoco ha quedado plenamente aclarado que exista constancia formal del acto administrativo de creación, competencias, distribución de funciones, actas de reuniones (distinta de la, en principio, prevista en la Ley), ni quién, cómo y con qué autoridad transmitía las instrucciones que, en su caso, allí se tomaran, en particular las dirigidas al Servicio Canario de Salud.

Por otro lado, no debemos pasar por alto lo contemplado en el **proyecto de informe de la “Fiscalización de los efectos de la COVID-19 en el presupuesto y la contratación de la Comunidad Autónoma de Canarias”**, tratado en la sesión plenaria de la Audiencia de Cuentas de Canarias de 5 de abril de 2022, donde se ha cuestionado algunas de las contrataciones, al manifestar que “la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de La Salud, autorizó gastos, en los expedientes que se muestran en el siguiente cuadro, superando los umbrales establecidos en la citada normativa, sin que conste que para la realización de los mismos haya solicitado autorización al Gobierno de Canarias”.

Y entre estas contrataciones se encuentra el “suministro de material sanitario para la lucha frente a la Covid-19 consistente en 200.000 batas de aislamiento, 6.000.000 de guantes de nitrilo, 600.000 escobillones y 700.000 mascarillas KN95, por importe de 6.990.000 euros, de 113.000 Test Rapid Autobio, 748.700 guantes de nitrilo y un millón de mascarillas FFP2, por importe de 4.071.610 euros, y mascarillas FFP2-N95, batas hisopos y kits de test PCR por importe de 2.880.000 euros”.

Además de la compra de un (1) millón de mascarillas por un importe de cuatro (4) millones de euros, que se abonaron en su totalidad, sin que se hiciera efectiva la entrega del mentado suministro, manifestando la propia Audiencia de Cuentas que “un caso especialmente significativo es el contrato de suministro de un millón de mascarillas que el SCS formalizó con la empresa RR7”.

Debemos detenernos para señalar aspectos que no han quedado esclarecidos hasta el momento, como son, entre otros:

-¿Quién y a través de qué medio recibe el primer contacto-ofrecimiento, y qué relación previa tienen para que así se produzca?

-¿Tiene conocimiento de esta operación (considerando su enorme calado y la necesidad que venía a cubrir) el conjunto de los miembros del Comité de Gestión, parte de ellos o solo el Coordinador? Concretamente, ¿lo sabía su Presidente?

-Como tal Coordinador, ¿qué habilitación competencial tiene para dar instrucciones al Servicio Canario de Salud (concretamente a la Dirección General de Recursos Económicos) para realizar la operación? ¿Y si no la tiene, quién de ese Comité lo habilita con instrucción oral o escrita al SCS para que así se le considere?

-¿Quién decide y con arreglo a qué criterios que esa persona o empresa que ha hecho el ofrecimiento reúne el mínimo de garantías, experiencia, solvencia económica, etc., para una operación de este tipo y calado, y no cualquier otra?

-¿Existe algún CONTRATO, una documentación constatable, donde figuren al menos los detalles más relevantes de la operación y obligaciones de las partes, como la cantidad de material, el precio (justificado), la forma de pago (que luego se verá que es “por adelantado”), la calidad exigible del material, y, muy especialmente, los plazos de entrega (teniendo en cuenta la URGENCIA, sin la cual no es posible justificar una compra de estas características?

-¿Se cumplió con todos los trámites e informes exigibles, a pesar de la “flexibilización” con carácter excepcional de la normativa aplicable, y la

fiscalización correspondiente (previa o posterior), y se dieron los permisos correspondientes a los límites de gasto que tiene cada órgano?

A tales efectos cabe indicar que las verificaciones realizadas han permitido constatar que tal contratación se realiza por la Dirección General de Recursos Económicos, a propuesta de uno de los miembros Comité de Gestión de Emergencias Sanitaria de Canarias (vía mensaje de móvil) enviando la oferta y la tarjeta de identificación fiscal de la empresa. Sistema este que, a tenor de lo señalado en el informe de 28 de junio de 2021 de la Dirección General de Recursos Económicos del SCS, era junto a las consultas realizadas por la propia Dirección General señalada con los proveedores habituales del SCS y las propuestas de las Gerencias, a través de la Central de Compras COVID-19 creada a tal fin, uno de los criterios empleados para iniciar este tipo de procedimiento.

Concluyendo que “Se han identificado dos libramientos a justificar, por importe de dos millones de euros, cada uno, tramitados como pagos a cuenta de un suministro de un millón de mascarillas FFP2, autorizados por la DG de Recursos Económicos del SCS. Este suministro nunca llegó a recibirse por el Servicio Canario de la Salud. Tales hechos podrían ser indiciarios de responsabilidad contable”.

Poniendo de manifiesto que “el mayor volumen de gasto en la adquisición del material sanitario realizado por el SCS se concentró en 16 empresas (81,9 millones de €). El 22,8 % corresponde a dos empresas cuyo objeto social no se corresponde con la venta de material sanitario”.

Asimismo, se ha de indicar que en el mentado informe se explicita que “Los datos reflejados en el gráfico anterior muestran que el Hospital Universitario Nuestra Señora de la Candelaria tiene almacenado 6.617.895 de unidades de productos COVID-19 que los servicios de prevención de ese hospital han considerado que no cumplen los requisitos mínimos de calidad para ser utilizados, destacando los guantes de nitrilo ambidiestro sin polvo, tallas mediana y grande, las mascarillas FFP2 y gomas sin válvula ajustable no látex, desechable, productos que superan

el millón de unidades. El valor estimado del stock por el citado centro sanitario se eleva a 2,1 millones de euros”.

En definitiva, el mentado proyecto de fiscalización no sólo pone en duda la legalidad de las mencionadas contrataciones sino también la creación del Comité de Emergencias Sanitaria de Canarias, al indicar que “cabe indicar que las comprobaciones llevadas a cabo han revelado que no existe acuerdo alguno del Consejo de Gobierno creando el citado Comité, a pesar de que en la página web del Gobierno de Canarias se anunció que había sido creado y que “de facto” actuaba como órgano de consulta y asesoramiento al Presidente, para la posterior adopción por el Consejo de Gobierno de las medidas y decisiones en el ámbito sanitario que eran precisas para combatir la COVID-19, pero no fue creado como un órgano colegiado en los términos que determina el artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Circunstancia esta que contrasta con el hecho de que el Gobierno de Canarias, mediante decreto de 18 de noviembre de 2014, hubiese creado el comité ejecutivo de Canarias para la preparación y respuesta frente a situaciones de emergencia sanitarias, como órgano colegiado de carácter decisorio y ejecutivo adscrito a la Consejería competente en materia de Sanidad”.

Por lo que, además de las investigaciones judiciales que en estos momentos se están llevando a cabo, esto puede suponer que nos encontramos ante la punta del iceberg, existiendo dudas a los firmantes de esta solicitud sobre la transparencia y legalidad en la gestión de los responsables públicos del Gobierno de Canarias, corroboradas por el proyecto de informe de la “Fiscalización de los efectos de la COVID-19 en el presupuesto y la contratación de la Comunidad Autónoma de Canarias”, tratado en la sesión plenaria de la Audiencia de Cuentas de Canarias de 5 de abril de 2022.

## **Segunda.- Existencia de responsabilidades políticas más allá de las posibles responsabilidades penales.**

Para alcanzar a comprender y dirimir las responsabilidades políticas por la fallida adquisición, por parte del Gobierno de Canarias, de material sanitario, concretamente la adquisición de un (1) millón de mascarillas por importe de cuatro (4) millones de euros, así como por las contrataciones puestas en duda su legalidad por la propia Audiencia de Cuentas, es preciso investigar, por un lado, la incoación y adjudicación del procedimiento de contratación, en el que se identifique quién o quiénes tomaron la decisión de compra, quién o quienes formalizaron los contratos, con qué competencias actuaron, cuándo, cuál fue el importe negociado y contratado y cuál fue el procedimiento y justificación de estos.

Y por otro lado, la ejecución y resolución del contrato, en el que se identifique quién o quiénes estaban como responsables de la ejecución de los contratos, las modificaciones contractuales y quién o quiénes adoptaron la decisión de modificar el o los contratos, quién o quienes detectan el incumplimiento de la ejecución del contrato, acciones que se llevaron a cabo una vez detectado los incumplimientos y los plazos de cada una de las acciones.

Así como cualesquiera otras investigaciones que sean precisas llevar a cabo para esclarecer las responsabilidades políticas de los miembros del Gobierno de Canarias.

Entrando, pues, en esa “segunda fase” de seguimiento y control para la ejecución y resolución del contrato, nos encontramos con que es evidente que cuanto más se prolonga en el tiempo el cumplimiento, menos justificación tiene la tramitación de URGENCIA (en medio de una EMERGENCIA SANITARIA).

Los servicios técnicos del Servicio Canario de Salud, a pesar de hacer efectivo “el segundo pago” (por valor de otros dos millones de euros que se suman a los dos que ya habían pagado por adelantado), constatan ya, entre diciembre de 2020 y enero de 2021, que no se ha hecho efectiva la entrega y que resulta imposible justificar los pagos.

La empresa notifica, entonces, la imposibilidad de cumplir en los términos inicialmente previstos, y propone una alternativa, de la que tampoco consta documentalmente su aceptación por parte del SCS, se ignora si lo obtuvo de manera verbal. Se produce así uno de los momentos más rocambolescos en marzo de 2021: la llegada, finalmente, de un cargamento de mascarillas. Pero, no solo llega tarde (un año después del encargo “urgente”), llega disminuido (prácticamente un 10% menos de lo comprometido, son 910.000), y lo que es más grave, llegan FALSIFICADAS, es decir, no solo no se puede constatar la calidad sanitaria por falta de acreditación de la UE, sino que la Agencia Tributaria (Aduanas) consulta a la empresa supuestamente autora del material (3M), quien confirma que son falsificadas, por lo que automáticamente proceden a su incautación y destrucción (por cuenta de la empresa importadora), sin consultar ni coordinarse al parecer con ninguna autoridad sanitaria por si podía ser de alguna utilidad, aun en esas condiciones de extrema gravedad.

Según informaciones periodísticas sobre este singular episodio, los propios responsables de la empresa reconocen haber “invertido” en esa compra y transporte de material falsificado un total de 2,65 millones de €, por lo que resulta evidente que el resto, hasta los 4 millones (1.350.000 €), estaba destinado a repartirlo entre beneficio empresarial, intermediarios y comisiones. De nuevo, las dudas sin resolver son muchas, como por ejemplo:

-¿Quién y por qué decidió, habiendo pasado meses desde el acuerdo, y sin señal o garantía previa de solvencia técnica ni económica, facilitar el “segundo pago” de 2 millones de euros, para llegar a la totalidad de 4 millones por anticipado?

-¿Son las circunstancias de mercado –y por lo tanto los precios de las mascarillas- los mismos que los acordados nueve meses antes?

-¿Tuvo conocimiento el Gobierno, que en principio debería dar autorización expresa, reservada por razón de la cuantía total, de este segundo pago? ¿Quién lo solicitó, si fue así; o quién lo autorizó, si no fue el Gobierno? ¿Por qué la Consejería de Hacienda realizó esa inusual incorporación de fondos? ¿Hay constancia de haber efectuado algún otro pago de la TOTALIDAD de un encargo (sobre todo de una cuantía así) por parte del Gobierno, en ningún caso, sea o no en período de emergencia por la pandemia?



-Habiendo transcurrido 9 meses desde el supuesto contrato inicial, hecho con carácter de urgencia, y constatado que no se había cumplido, ¿no debería haberse iniciado de manera inmediata el expediente de resolución y la inmediata devolución del dinero, cuando aún había posibilidad de hacerlo?

-¿Quién le dio el visto bueno a la propuesta de la empresa, que evidentemente modificaba las condiciones, sin garantizar la homologación y calidad del material, procedente desde Etiopía según habían anunciado?

-¿Contactó la Agencia Tributaria (Aduanas) con alguna autoridad sanitaria (en Canarias o en el Estado) para consultar o coordinar acciones respecto al material incautado?

Continúa, a pesar de todo esto, la tramitación. Resulta evidente que, teniendo constancia por las autoridades aduaneras de que el material incautado era falsificado, y teniendo en cuenta la cuantía y que era objeto de un contrato de suministro de material sanitario esencial con la administración, se trata de un DELITO (no solo por la falsificación en sí, sino por la estafa a la Administración).

Sin embargo, nadie, al parecer, puso estos hechos en conocimiento de la Justicia, y se limitan a retomar el procedimiento de reintegro y la resolución del contrato.

Aun con un contrato ya resuelto, y posiblemente para evitar la responsabilidad de lo ya actuado y el reintegro de las cantidades inusualmente adelantadas, se producen nuevos contactos entre las partes, incluso con la clara evidencia del intento de estafa. Y, según declaraciones públicas de ambas partes, se “renegocian” las condiciones. No solo es administrativamente imposible modificar las condiciones de un contrato ya resuelto, sino que, en esta “renegociación” se ignora de manera grosera que las mascarillas ahora propuestas (marca Honeywell) tienen un grado de protección menor a las inicialmente acordadas para uso de personal sanitario (para entendernos, no son tipo FPP3, sino tipo FPP2). De esta manera, se produce una doble “devaluación”: no solo los precios ya no eran, ni de lejos, los mismos que un año antes (ya sin problemas de suministro y mucho más normalizado el mercado, en mayo de

2021), sino que el tipo de mascarillas era diferente, y por tanto también más económico. Y de nuevo, las dudas razonables:

-¿Se llegó a resolver el supuesto contrato inicial, con correspondiente expediente de reintegro? Y si es así, ¿es posible la modificación de los términos en un contrato ya resuelto con la Administración?

-¿Quién y con qué competencia “renegoció” los términos del acuerdo? ¿Quién acreditó que el tipo de mascarilla era el mismo que el anterior, y que los precios eran acordes al mercado en ese momento? ¿Quién dio el visto bueno a esa nueva operación?

-¿Se dio cuenta al Comité de Gestión o al Consejo de Gobierno?

Pero lo cierto es que, por increíble que parezca, la entrega vuelve a fallar, incluso en esos nuevos términos. Y una vez más, se retoman los procedimientos de reintegro por parte de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud (el mismo órgano que debería haber autorizado el pago total y por adelantado del contrato). Y se entra de esta manera en el procedimiento de apremio por parte de la Agencia Tributaria.

En este tiempo se habían producido ya algunas denuncias de particulares interesándose por los llamativos procedimientos de adjudicación discrecional del Gobierno en cuantiosos contratos de suministros sanitarios. Y fruto, al parecer, de estas denuncias, pero en ningún caso de un traslado de documentación, ni puesta a disposición por parte del Gobierno, es la Delegación en Las Palmas de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (Fiscalía Anticorrupción) quien inicia investigación, por los indicios de presunta estafa por parte de la empresa, y de prevaricación y malversación de fondos públicos por parte de la Administración. Y 20 días después de iniciada la investigación, se publica en el BOC de 29 de abril el “cese a petición propia” de la Directora General de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud, y su inmediata sustitución.

Se producen hasta, al menos, diez intentos de reintegro por vía de apremio de la Agencia Tributaria, reconocidos e infructuosos. El Gobierno sigue sin dar ninguna información al respecto, y tiene que ser mediante diversas

informaciones periodísticas, cuando empieza a conocerse la mayor parte de los detalles de todo este asunto.

Nuevos hechos relevantes más dan lugar en el procedimiento: la admisión a trámite por parte del Juzgado de Instrucción número 7 de Las Palmas de la QUERRELLA instada por Fiscalía, por presuntos delitos de estafa continuada y blanqueo de capitales, por parte de administrador de la empresa RR7; y de prevaricación administrativa y tráfico de influencias que se podría atribuir al Director del Servicio Canario de Salud y de la Directora General de Recursos Económicos del mismo. A todo ello, cabe añadir, como últimos datos de enorme impacto que ha sido llamado a declarar el propio Presidente del Gobierno ante insuficiente colaboración, información y explicaciones ofrecidas por Ejecutivo a requerimientos previos de Fiscalía, la declaración de secreto en la instrucción por parte del juez ante las evidentes contradicciones de las distintas versiones ofrecidas por investigados y testigos, y finalmente el cese del Director del Servicio Canario de Salud –a petición propia para su mejor defensa, según sus propias declaraciones- en sus funciones, después de haberse reunido con el propio Presidente del Gobierno. Esto nos lleva, irremediabilmente, al menos a unas preguntas finales que es necesario aclarar:

-¿Cómo y cuándo se enteró el Presidente del Gobierno del contrato inicial, de incumplimiento del mismo, del fiasco de las mascarillas destruidas por la Agencia Tributaria, de las denuncias recibidas y de la investigación de la Fiscalía Anticorrupción?

-¿Cómo y cuándo se enteró el Consejero de Sanidad en funciones y el Director del Servicio Canario de Salud en funciones, ambos miembros a su vez del Comité de Gestión nombrado al efecto, en el momento del contrato inicial, de los términos del mismo y su incumplimiento?

-¿Cómo y cuándo se enteró el actual Consejero de Sanidad del contrato inicial, del incumplimiento del mismo, del fiasco de las mascarillas destruidas por la Agencia Tributaria, de las denuncias recibidas y de la investigación de la Fiscalía Anticorrupción? ¿Qué medidas y cuándo las adoptó a este respecto?

Parece, por tanto, y a la luz de lo descrito -en términos muy generales- que está sobradamente justificada la creación de una Comisión de Investigación en el Parlamento de Canarias que, más allá de la necesaria acción de la Justicia, dirima posibles responsabilidades penales, pueda esclarecer tantos aspectos como aquí se han cuestionado y algunos otros, con evidentes responsabilidades políticas a asumir en su caso.

En definitiva, en Parlamento de Canarias no puede permanecer impasible ante la gravedad de los hechos y la repercusión social de los mismos. Siendo su deber actuar en consecuencia y poner todas las herramientas necesarias para dar una respuesta adecuada a la ciudadanía, y dirimir las responsabilidades políticas que se pudieran deducir a través una Comisión de Investigación solicitada.

En el Parlamento de Canarias, a 11 de Noviembre de 2022.

**Por el Grupo Parlamentario Nacionalista Canario**  
El Portavoz

**Por el Grupo Parlamentario Popular**  
El Portavoz

**José Miguel Barragán Cabrera**

**Manuel Domínguez González**